



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1380-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 27 de setiembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 868-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, informa respecto a la solicitud de mejoras a las especificaciones técnicas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022-2018-UNHEVAL, presentado por el apoderado de la Empresa Enchufate S.A.C., en los términos que se indican:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante, Proveído N° 11394-2018-DIGA, el Director General de Administración, solicita opinión legal sobre la aceptación de mejoras de los equipos para la implementación del Laboratorio de Embriología-Facultad de Obstetricia.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2.2. Que, mediante escrito el Sr. Carlos Miguel Rojas Marin, apoderado de la empresa ENCHUFATE S.A.C, de fecha 19 de setiembre de 2018, signado con registro 13113, por la Dirección General de Administración, señala que como empresa de tecnología comprometida con el desarrollo y mejora de la educación superior, hace un compromiso de entregar mejoras a las especificaciones solicitadas en los términos de referencia del proceso AS- N° 22-2018-UNHEVAL, de acuerdo al siguiente cuadro:

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN SOLICITADA	ESPECIFICACIÓN DE MEJORA
CPU	- PROCESADOR INTEL CORE I7 6700	- PROCESADOR INTEL CORE I7 7700
LENTES DE REALIDAD VIRTUAL	- CAMPO DE VISIÓN DE 110°	- CAMPO DE VISIÓN DE 360°
UPS	- 500 W - 6 TOMACORRIENTES	- 540 W - 8 TOMACORRIENTES
MONITOR	- NO HAY ESPECIFICACIONES	- MONITOR LED 21'5 - RESOLUCIÓN 1920X1080 - CONTRAST RATIO 800:1

De lo señalado, ante el requerimiento de la inserción de mejoras en los bienes materia de contratación mediante el Contratado N° 0825-2018-UNHEVAL, se debe de realizar la modificación del contrato.

De las modificaciones del contrato

2.3. Que, el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2017-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-201-EF, establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes." (El resaltado es agregado).

2.4. Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad." (El resaltado es agregado).

En este punto, es importante señalar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34-A de la Ley.

2.5. Que, el artículo 34-A de la Ley de Constataciones del Estado aprobado mediante la Ley N° 30225, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1341 dispone que "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad". (El resaltado es agregado).

///...



- 2.6. Que, el inciso 1 artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2017-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, indica que para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: **Informe técnico legal que sustente:** (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) **que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.** Como se advierte, el artículo 142 del Reglamento tiene como uno de sus presupuestos que el hecho generador de la modificación contractual sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y que no sean imputables a las partes.

Análisis

- 2.7. Que, de la revisión, se tiene que con fecha 04 de setiembre de 2018, se suscribe el Contrato N° 0825-20187-UNHEVAL, entre el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la Entidad y el Sr. Diego Manky Bonilla, representante legal la empresa ENCHUFATE S.A.C., contrato derivado del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 022-2018-UNHEVAL, teniendo como plazo de entrega de los bienes de 69 días calendario, después del día siguiente de suscrito, de acuerdo a la cláusula quinta del contrato.

- 2.8. Que, mediante escrito el Sr. Carlos Miguel Rojas Marin, apoderado de la empresa ENCHUFATE S.A.C, apoderado registrado en la partida electrónica N° 13337359, de los Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, señala que como empresa de tecnología comprometida con el desarrollo y mejora de la educación superior, hace un compromiso de entregar mejoras a las especificaciones solicitadas en los términos de referencia del proceso AS- N° 22-2018-UNHEVAL

- 2.9. Que, mediante Informe N° 005-2018-UNHEVAL/FOBST-D, la Decana de la Facultad de Obstetricia, señala que teniendo la opinión técnica de la asistente informática de la Facultad de Obstetricia sobre la revisión de las mejoras de los equipos para la implementación del laboratorio de embriología, brinda la conformidad correspondiente debido que favorece el desarrollo y mejora de la educación de los alumnos usuarios de dicho laboratorio, documento que fue derivado por el jefe de la Oficina de Logística nuevamente a la Decana de la Facultad de Obstetricia, para nuevamente brindar la conformidad correspondiente.

De lo señalado se desprende que ante la existencia de una solicitud de mejoras que origine una modificación al requerimiento, será necesario que se comuniquen de tal hecho al área usuaria de la Entidad a efectos que este, de ser el caso, autorice la modificación la misma que no debe variar de forma sustancial el requerimiento original, de forma tal que se desnaturalice el objeto de contratación, el mismo que está contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad.

Mediante, Oficio N° 545-2018-UNHEVAL/FOBST-D, la Decana de la Facultad de Obstetricia, señala que ratifica la conformidad -de servicio- emitido mediante Informe N° 005-2018-UNHEVAL/FOBST-D, de aceptación de mejoras sobre las especificaciones técnicas del proceso AS-022-2018-UNHEVAL, en mérito al informe del asistente técnico y ante la renuncia de la empresa a cualquier exceso de costo de las mejoras.

- 2.10. Respecto a la posibilidad de modificación convencional del Contrato N° 0825-2018-UNHEVAL, el artículo 142 del reglamento preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas, entre los cuales se encuentra que se debe de contar con un Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, de las disposición citada se puede advertirse que la normativa vigente permite efectuar modificaciones al contrato, la cual es una facultad o prerrogativa que caracteriza plenamente a una Entidad. Dicha facultad o prerrogativa es la que le va a permitir realizar cambios, con su sola voluntad, a los términos inicialmente acordados por las partes que han suscrito un contrato; en el presente caso, respecto a la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, en el presente caso, como se ha señalado, la modificación del contrato sólo se dará respecto de las especificaciones técnicas señaladas por el contratista empresa ENCHUFATE S.A.C., mas no la totalidad de componentes señalados en la Cláusula Segunda del Contrato de referencia, con el que se está cumpliendo con el objeto de contrato, dentro de los plazos estipulados, asimismo, el cambio de las características técnicas se está dando por mejores características, respecto que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, en este caso no se está desnaturalizado el objeto del contrato ya que como se ha señalado la Decana de la Facultad de Obstetricia los cambios en las características técnicas denota mejora en cuanto a la capacidad y calidad de los equipos, respecto que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato no son imputables a las partes, al respecto, al momento de presentar el escrito de entrega de mejoras dentro del plazo contra el cual cuenta con la aprobación del área usuaria se entiende que son por hecho sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato no imputables a las partes.

- 2.11. Respecto a lo señalado en el el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, respecto modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en la modificación de contrato de referencia no se realiza

///...



ningún tipo de modificación presupuestaria ya que el contratista renuncia a cualquier exceso en el costo que incida en los bienes, por lo cual es de entenderse no ira en contra de la Entidad.

III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1 MODIFICAR el Contrato N° 0825-2018-UNHEVAL, respecto a las especificaciones técnicas de la entrega de los bienes señaladas en la cláusula segunda del contrato, cuyas especificaciones a ser modificadas se encuentran descritas en el escrito presentado por el apoderado de la EMPRESA ENCHÚFATE, de fecha 19 de setiembre de 2018, signado con registro 13113, por la Dirección General de Administración, dejando subsistente para todo efecto de ejecución de contrato las otras especificaciones técnicas que no son materia de modificación. 3.2 Señalar que la entrega de los otros bienes descritos en la cláusula segunda del Contrato N° 0825-2018-UNHEVAL, deberán de ser entregados dentro del plazo señalado en la cláusula quinta del Contrato;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 8623-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 1361-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación, del 27 al 29 de setiembre de 2018;

SE RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** el CONTRATO N° 0825-2018-UNHEVAL, respecto a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** de la entrega de los bienes señalados en la **cláusula segunda del contrato**, cuyas especificaciones a ser modificadas se encuentran descritas en el escrito presentado por el apoderado de la EMPRESA ENCHÚFATE, de fecha 19 de setiembre de 2018, signado con registro 13113, por la Dirección General de Administración, dejando subsistente para todo efecto de ejecución de contrato las otras especificaciones técnicas que no son materia de modificación; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **SEÑALAR** que la entrega de los otros bienes descritos en la **CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato N° 0825-2018-UNHEVAL**, deberán de ser entregados dentro del plazo señalado en la **CLÁUSULA QUINTA del CONTRATO**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la empresa Enchufate.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. JAVIER G. LÓPEZ Y MORALES
RECTOR(E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
FO
DIGA
UA
SUPC
Archivo